

## **ACCIÓN DE TUTELA**

HONORABLE JUEZ DE REPARTO CIVIL DE DUITAMA-BOYACÁ

**REF. ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES PÚBLICAS – SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

**ACCIONANTE:**

**ACCIONADO:**

- DIRECCIÓN EJECUTIVA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- SUBDIRECCIÓN DE APOYO DE LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL,
- SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO
- UT CONVOCATORIA FGN 2024 Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- OPERADORES DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

**I. HECHOS**

1. El accionante se inscribió al Concurso de Méritos FGN 2024 para la vacante de Asistente de Fiscal IV bajo modalidad de ingreso, código OPECE I-201-M-01-(250), cuyo requisito exigía cuatro (4) años de experiencia relacionada y aprobación de mínimo cuatro (4) años de formación profesional en Derecho.

2. En cumplimiento de lo anterior, el accionante cargó en debida forma dentro del sistema SIDCA3 su título profesional en curso de Derecho, acreditando cuatro años cursados, así como su título en Tecnología en Informática de la Corporación Universitaria Minuto de Dios (UNIMINUTO), con fecha de expedición.
3. De acuerdo con la misma convocatoria, en el apartado de equivalencias visible en SIDCA3 y en la Resolución 0470 de 2014, el título de tecnología permite acreditar experiencia relacionada por formación profesional adicional, habilitando su cómputo como experiencia válida.
4. Además, el accionante cuenta con más de 17 años de experiencia laboral ininterrumpida en la Fiscalía General de la Nación (desde el 3 de septiembre de 2007), desempeñando los cargos de Asistente Administrativo I, Secretario Administrativo I, Asistente de Fiscal I, Técnico II y Asistente de Fiscal II, y realizando funciones sustancialmente coincidentes con las del cargo convocado.
5. Pese a lo anterior, el sistema reportó como “no válido” su historial de experiencia, argumentando falta de detalle en fechas y funciones, sin ser obligación del accionante tener que cargar una certificación con especificidades de cargos y manual de funciones, y excluyó al accionante de continuar en el proceso, se anexo certificación completa emanada por la dirección ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, que sí fue allegada oportunamente durante la etapa de inscripción.
6. En la respuesta a la reclamación (Rad. VRMCP202507000000256), la UT Convocatoria rechazó también los documentos de soporte adicionales, alegando extemporaneidad, sin valorar adecuadamente la información original cargada y que ya cumplía con los criterios del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025.
7. A pesar de que otros aspirantes en condiciones similares sí fueron admitidos, al accionante se le negó esta oportunidad sin razón técnica justificada, lo cual configura una vulneración al derecho a la igualdad de trato en un concurso regido por los principios de publicidad, mérito y transparencia.

## II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.)
- Derecho al acceso a cargos públicos y carrera administrativa (art. 40-7 C.P.)
- Derecho a la confianza legítima (principio constitucional y jurisprudencial)
- Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.)

### III. NORMATIVIDAD Y JURISPRUDENCIA APLICABLE

Sentencia T-509/03: establece que en concursos públicos debe garantizarse el acceso en condiciones de igualdad y respetarse los principios del debido proceso.

Sentencia T-068/22: señala que los errores de forma no pueden anular el derecho de una persona a participar en condiciones de mérito si hay sustancia probatoria suficiente.

Ley 1437 de 2011 (CPACA), art. 22: el acto de exclusión debe estar motivado y respetar los principios de legalidad y buena fe.

### IV. PRETENSIONES

1. Se tutelen los derechos fundamentales invocados.
2. Se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 y a la Fiscalía General de la Nación reincorporar al accionante en la etapa siguiente del concurso, permitiéndole presentar las pruebas escritas y continuar en el proceso mientras se decide de fondo su inclusión definitiva.
3. Se declare la validez de la experiencia laboral acreditada por el accionante con base en los documentos aportados y las equivalencias normativas vigentes.

### V. MEDIDA PROVISIONAL

Solicito, con fundamento en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, que se conceda una medida provisional consistente en:

Permitir la continuidad del accionante en el concurso, garantizándole la presentación de las pruebas escritas, mientras se resuelve la presente acción de tutela, con el fin de evitar un perjuicio irremediable derivado de su exclusión injustificada y contraria al principio de mérito.

### VI. PRUEBAS

- Capturas del SIDCA3 que evidencian requisitos cumplidos.
- Resolución de rechazo de la reclamación (VRMCP202507000000256).
- Certificación laboral expedida por la FGN con fechas y funciones.
- Título en Tecnología en Informática – UNIMINUTO.
- Registro académico con constancia de 4 años cursados en Derecho.
- Capturas del apartado de equivalencias aceptadas por la misma convocatoria.
- Certificación Laboral con Manual de Funciones de CFMR con CC 1026.250.215

## VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

Atentamente.



**CARLOS FELIPE MARTÍNEZ RUBIO**